



Diputada

ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo Segundo denominado “Ecocidio”, del Título Vigésimo Tercero, recorriendo en su orden el capítulo subsecuente; y se adicionan los artículos 309, 310, 311, 312 y 313, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura ambiental y el respeto a nuestro entorno, es un tema muy reciente en el acontecer jurídico; los concedores del derecho saben que las leyes están hechas para responder a las problemáticas sociales de determinado tiempo, modo y lugar, sin embargo, la dinámica legislativa no siempre va al mismo ritmo de los cambios y las transformaciones sociales, el armonizar de la manera más eficiente, efectiva y justa estos elementos es la tarea más importante que tenemos quienes pertenecemos a este Poder Legislativo. Hasta antes de 1960, existía una nula conciencia ambiental y eran pocas las legislaciones que se atrevían a introducirse en el tema, una de las primeras fue la Convención de Londres de 1900, misma que no tuvo mayor alcance, toda vez que no fue firmada por el número de las partes necesarias.

Los grandes cambios climáticos de manera acelerada y el abuso de las y los individuos por los recursos naturales, acrecentaron de manera exponencial algo que se creía inimaginable, como lo es el cambio climático; es por eso que se comenzaron a centrar de manera pronta en el análisis de la situación, lo que dio como origen la primera Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente Humano,



la Declaración de Estocolmo (1972), fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un ambiente sano mediante 26 principios; ahí también surge como propuesta implementar el ecocidio como delito internacional, propuesta que no prosperó y fue rechazada.

El ecocidio es una práctica que acaba con la vida de nuestros ecosistemas y que de a poco, pero de manera irreversible, también termina afectando las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, definen al ecocidio como: “el daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio”.

Pareciera lejano el año de 1971 cuando nace la primera legislación ambiental en México que llevaba la denominación de Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación, más allá de la reflexión de si cumplió o no los objetivos de este ordenamiento, en título podemos notar que los problemas relacionados con el medio ambiente tenían un enfoque de preocupación optimista, así es como se percibía la gestión ambiental en México hace 50 años.

Según informes de Greenpeace, México enfrenta los peores incendios en una década, tan solo del primero de enero al 15 de abril de este año, se registraron 3,735 incendios forestales en 29 entidades federativas, afectando una superficie de 127,110 hectáreas de territorio nacional. Michoacán fue uno de los estados con mayor superficie afectada junto con Nuevo León, Oaxaca, Estado de México, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Chiapas, Durango, Puebla y Baja California, situación por demás preocupante si tomamos en consideración cifras del Centro Nacional de Prevención de Desastres, cuando nos dice que solo el 1% de los incendios forestales suceden por causas naturales y que las actividades pecuarias son el motivo de 44% de los mismos.

Nuestro estado se ha caracterizado por su riqueza en flora y fauna, la biodiversidad con la que contamos es uno de los principales atractivos turísticos que tenemos, tan solo en el último *estudio estatal* que realizó la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, Michoacán ocupa el tercer lugar en biodiversidad a nivel nacional, con casi 14,000 especies; es motivo de celebrar, pero debe de motivarnos y responsabilizarnos a preservar cada una de esas especies, así como su hábitat natural.



Tan solo en el año 2020 vivimos un episodio triste que quedará marcado en el futuro de nuestras generaciones, pues 1.5 millones de hectáreas de bosques fueron destruidas por diversos factores, algunos climatológicos y otros por la impunidad, y si, impunidad por la omisión de este poder legislativo de no establecer un andamiaje jurídico que evite la tala clandestina, el cambio de uso de suelo, los incendios provocados y las grandes contaminaciones por las empresas; esto es tan grave que tan solo en 20 años se ha destruido el 50% de los bosques de Michoacán.

Michoacán es un estado que cuenta con una superficie boscosa de 1.7 millones de hectáreas, aunado a eso, los cultivos locales aportan otro millón de hectáreas en los 113 municipios. Por lo que especialistas han declarado que, más del 70% del territorio michoacano es de vocación forestal, lo cual deja ver lo importante que resulta para este Poder Legislativo velar por la protección del ambiente y nuestras riquezas naturales; Michoacán es campo y bosques, no lo dejemos morir.

Es alarmante que, hasta la fecha, ni en México, ni en Michoacán contemos con una legislación actualizada a las grandes problemáticas ambientales que enfrentamos, pues sin existir el ecocidio en nuestro marco normativo, deja en una total desprotección al medio ambiente y queda todo en la buena voluntad de las personas.

Dejemos ya el discurso y las buenas intenciones, ahora es momento de que, desde aquí, demos la batalla por preservar al Michoacán que tanto nos ha dado y tan poco hemos cuidado; nuestras generaciones futuras nos agradecerán, aún estamos a tiempo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO



ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Segundo denominado “Ecocidio”, del Título Vigésimo Tercero, recorriendo en su orden el capítulo subsecuente; y se adicionan los artículos 309, 310, 311, 312 y 313, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA FAUNA

CAPITULO II

ECOCIDIO

Artículo 309: Comete el delito de ecocidio el que destruya, autorice u ordene, total o parcialmente, la destrucción de la flora o fauna, la contaminación de la atmósfera o los recursos hídricos y cualquier otra acción que pueda provocar un daño ecológico. Se impondrán de diez a quince años de prisión y será acreedor a multa de 2,000 dos mil a 20,000 UMAS (Unidades de Medida y Actualización).

Artículo 310: Se impondrán penas como la que se mencionó en el artículo anterior, y además se obligará a reparar los daños a las personas y en propiedades a quién ilícitamente descargue, infiltre, deposite, lo autorice u ordene, aguas de tipo residual, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, lagos, presas, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de aguas de competencia estatal, o federal de aprovechamiento estatal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas, al medio ambiente y a los habitantes y/o pobladores que tengan afectaciones personales, a la salud y propiedad como consecuencia de estos actos.

Artículo 311: No se considerará ecocidio y serán excluyentes de penas, las personas a quien por vivir en condiciones de extrema pobreza o que por urgente necesidad realicen aprovechamientos forestales en cantidades o proporciones de consumo personal o familiar.



Artículo 312: La reparación de los daños por delitos de ecocidio consistirá en la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización del ilícito, en la medida de lo posible. Cuando las acciones de ecocidio afecten a personas y/o propiedades, estas serán reparadas de acuerdo a la sentencia que dicte la autoridad judicial conforme al caso.

Artículo 313: Cuando en el delito de ecocidio participen activa o pasivamente funcionarios, servidores o empleados con cualquier tipo de cargo o comisión de tipo público, se le sumará a su sentencia hasta un tercio adicional de la pena que determine la autoridad judicial. Además, será inhabilitado hasta por 20 años en el ejercicio del servicio público, y se les negará el derecho a concesiones estatales y/o proveer de bienes o servicios al gobierno en la misma proporción de tiempo de la que resulte su inhabilitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; a los 12 días del mes de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.* -

C.c.p. Minutario y expediente.

- - - *Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo Segundo denominado "Ecocidio", del Título Vigésimo Tercero, recorriendo en su orden el capítulo subsecuente; y se adicionan*



los artículos 309, 310, 311, 312 y 313, recorriéndose en su orden los artículos subsecuentes, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo -----